

Edifici PROP  
Gregori Gea, 27  
46009 VALÈNCIA

Valencia, a 25 de enero de 2010  
Plan Local de Quemass

DIAS 25 GEN. 2010

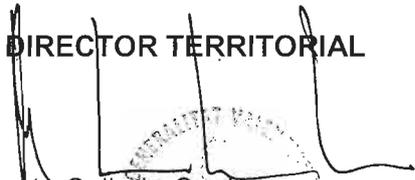
EDIFICI 6.175  
HORA

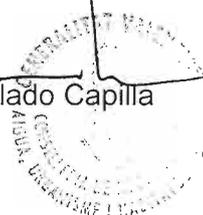
**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE VILAMRXANT**

Av. Dos de Mayo, 1  
46191 Vilamarxant

De conformidad con la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y el Reglamento de la citada Ley, de 9 de diciembre de 1993 de la Generalitat Valenciana, por los que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, esta Dirección Territorial aprueba, en función de sus atribuciones, la **MODIFICACIÓN DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS** para el municipio de **Vilamarxant**, a instancia de la Corporación Municipal de esta localidad, de acuerdo con las particularidades presentadas.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL**

  
Vicente Collado Capilla



123

**PROP**  
 Gregorio Gea, 27.- VALENCIA  
 HORA  
 Data 29 DES. 2009

ENTRADA n.º.  
 Registre



**AJUNTAMENT DE VILAMARXANT**  
 (València)

28 DIC. 2009

ENTRADA N.º. / EIXIDA N.º. 6930

Ajuntament **D** VILAMARXANT  
 Sempre a la seua disposició • Siempre a su disposición

Ref. Medi AMBIENT Dic/09

**ASUNTO: REMISIÓN DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL NUEVO PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAMARXANT**

Adjuntamos copia compulsada del CERTIFICADO del Secretario de la Corporación junto con el nuevo "Plan Local de Quemias del T.M. de Vilamarxant. Año 2009" aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el día 23 de diciembre de 2009 con el fin de su aprobación definitiva, si lo estima conveniente, por el Director Territorial, tal y como se recoge en el Título VII en su Capítulo III en los artículos del 145 al 150 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana y a la Orden de marzo de 1994 de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, que en su Capítulo III en los artículos del 5 al 7 dicta las normas para que las entidades locales puedan elaborar sus Planes Locales de Quema.

Agradeciendo de antemano su atención,

En Vilamarxant, a 23 de diciembre de 2009

  
**FDO. ALBERTO ROS PÉREZ**  
**EL PRIMER TTE. ALCALDE**  
 Por Delegación D.A. n.º 443/07 de fecha 03/07/20007

**GENERALITAT VALENCIANA**  
 CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AIGUA, TERRITORI I HABITATGE  
 DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALENCIA

Data 29 DIC. 2009

ENTRADA 76716  
 HORA

**Sr. D. VICENTE COLLADO CAPILLA**  
**Sr. DIRECTOR TERRITORIAL DE VALENCIA DE LA CONSELLERIA DE**  
**MEDIO AMBIENTE, AGUA, TERRITORIO Y VIVIENDA**  
 Edificio PROP. Gregorio Gea, 27.- VALENCIA



Ajuntament  VILAMARXANT

Sempre a la seua disposició • Siempre a su disposición

Ref.....Sec/img.....

**Juan Carlos Martín-Sanz García**, como Secretario del Ayuntamiento de Vilamarxant,

**CERTIFICO:** Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2009, adopto entre otros el acuerdo que seguidamente se transcribe, sin perjuicio de cuanto dispone el artículo 206 del ROF, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

**“02º.- APROBACIÓN PLAN DE QUEMAS MUNICIPAL.**

*Atendido el plan local de quemas 2009, elaborado por los servicios municipales, que consta de una memoria con una hoja índice y dieciocho hojas más, una cartografía con tres planos, un cuadro resumen y 3 anexos, todo ello debidamente rubricado por el secretario de la Corporación.*

*Atendiendo el grave problema que supone para los montes de este municipio, las consecuencias que se derivan de un incendio forestal, se redacta dicho Plan Local de Quemias 2009 para que actúe como normativa fundamental dentro del Término Municipal de Vilamarxant en la gestión cultural del fuego.*

*Atendido lo dispuesto en la Orden de marzo de 1994 de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales.*

*Atendido el plan local de Prevención de Incendios Forestales.*

*Atendiendo que el plan local de quemas sustituye a las normas de aplicación general, y que se erige en normativa reguladora fundamental en la gestión del uso cultural del fuego y que ha contemplado e incorporado las peculiaridades de nuestro territorio, así como los conocimientos de agricultores, ganaderos, cazadores, policía local.*

*Atendiendo que las actuaciones reguladas no requerirán de posteriores autorizaciones, siendo la notificación previa el único trámite exigible.*

*1º.- Informar favorablemente el plan local de quemas año 2009, elaborado por los servicios municipales, que consta de una memoria con una hoja índice y dieciocho hojas más, una cartografía con tres planos, un cuadro resumen y 3 anexos, todo ello debidamente rubricado por el secretario de la Corporación.*



Ajuntament **D** VILAMARXANT

Sempre a la seua disposició • Siempre a su disposición

Ref. Sec/jmg.....

*2º.- Remitir el mismo al Director Territorial de la la Consellería de Medio Ambiente de Valencia a efectos de su aprobación definitiva.”*

Y para que conste y a efectos oportunos, expido el presente de orden y con el Vº.Bº del Primer Tte. Alcalde.

Vilamarxant a 23 de diciembre de 2009

Vº.Bº.

EL PRIMER TTE. ALCALDE

Por Delegación D.A. nº 443/07 de fecha 03/07/2007

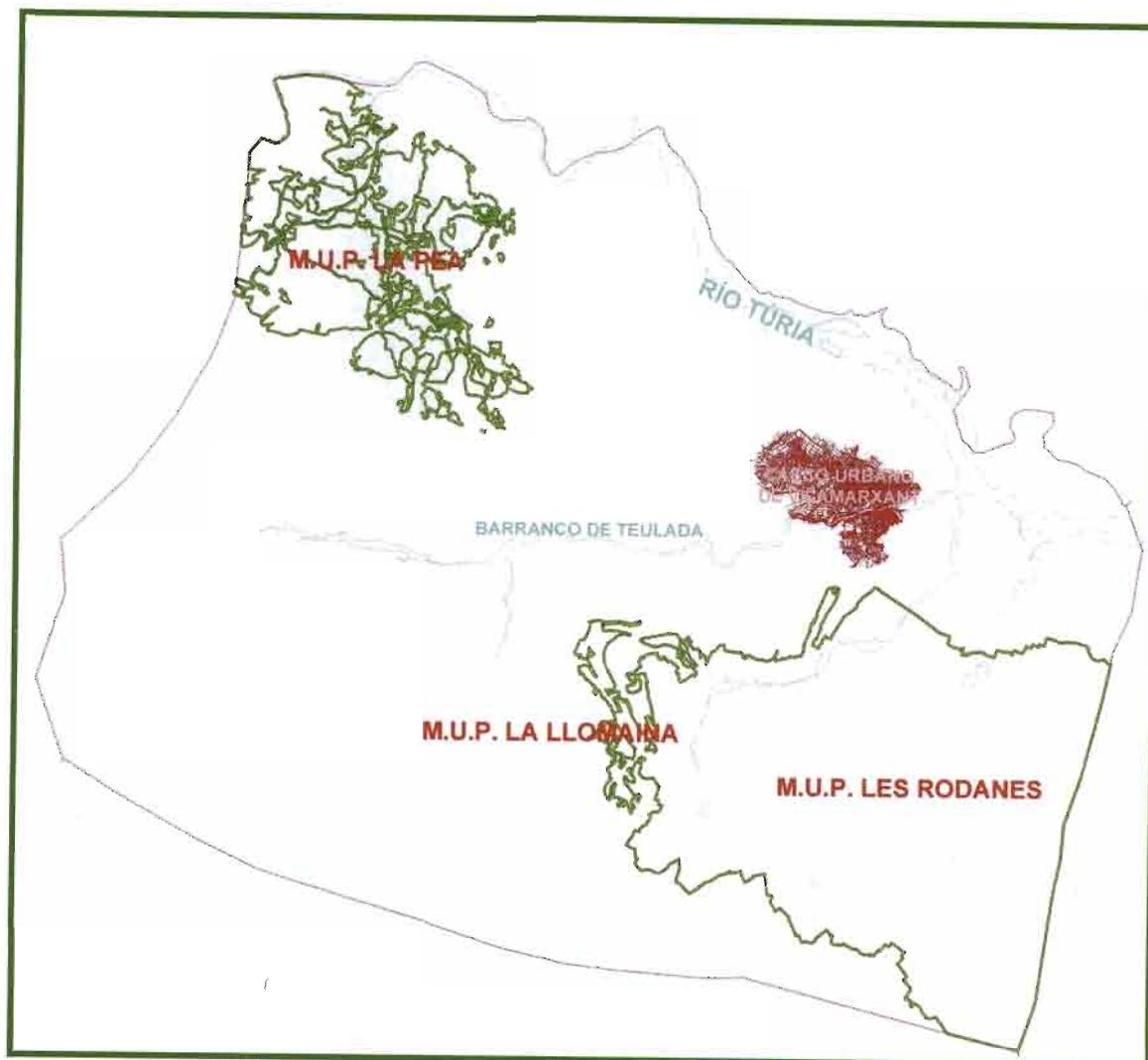


Fdo. Juan Alberto Ros Pérez

EL SECRETARIO

Fdo. Juan Carlos Martín-Sanz García

# Plan Local de Quemas del Término Municipal de Vilamarxant



**AÑO 2009**

Ajuntament  VILAMARXANT



# Ajuntament VILAMARXANT

Sempre a la seua disposició • Siempre a su disposición

Ref.....

## ÍNDICE

|              |  |           |
|--------------|--|-----------|
| <b>1</b>     | <b>INTRODUCCIÓN .....</b>  | <b>1</b>  |
| <b>2</b>     | <b>LEGISLACIÓN .....</b>   | <b>2</b>  |
| <b>3</b>     | <b>ÁMBITO DE APLICACIÓN.....</b>   | <b>4</b>  |
| <b>4</b>     | <b>DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAMARXANT.....</b>   | <b>5</b>  |
| <b>5</b>     | <b>INVENTARIO DE ACCIONES O ACTIVIDADES TRADICIONALES QUE REQUIEREN DEL FUEGO COMO HERRAMIENTA CULTURAL.....</b> | <b>8</b>  |
| <b>6</b>     | <b>REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES EN EL ESPACIO Y EL TIEMPO.....</b>                                  | <b>10</b> |
| <b>6.1</b>   | <b>REGULACIÓN EN EL ESPACIO .....</b>  | <b>10</b> |
| <b>6.1.1</b> | <b>Área del Parque Natural del Turia .....</b>   | <b>10</b> |
| <b>6.1.2</b> | <b>Área de Fuera del ámbito del Parque Natural del Turia.....</b>  | <b>11</b> |
| <b>6.2</b>   | <b>REGULACIÓN EN EL TIEMPO.....</b>  | <b>13</b> |
| <b>6.2.1</b> | <b>Área del Parque Natural del Turia .....</b>   | <b>13</b> |
| <b>6.2.2</b> | <b>Área de Fuera del ámbito del Parque Natural del Turia.....</b>  | <b>13</b> |
| <b>7</b>     | <b>NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS.....</b>   | <b>14</b> |
| <b>8</b>     | <b>MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.....</b>  | <b>15</b> |
| <b>9</b>     | <b>VIGENCIA DEL PLAN.....</b>  | <b>16</b> |
| <b>10</b>    | <b>MEDIOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE VILAMARXANT APORTA PARA LA CONSECUCCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PROPUESTA.....</b>   | <b>17</b> |
| <b>11</b>    | <b>DISPOSICIONES ADICIONALES.....</b>  | <b>19</b> |



Ajuntament **D** VILAMARXANT

Sempre a la seua disposició • Siempre a su disposición

Ref.....

**PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAMARXANT.**  
**AÑO 2009.**

**1 INTRODUCCIÓN**

Ante el grave problema que supone para los montes de este municipio, las consecuencias que se derivan de un incendio forestal y amparados en el *Reglamento de la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana (Art. 148)*, se acuerda por parte del Ayuntamiento de Vilamarxant redactar este Plan Local de Quemadas (en adelante PLQ) para que actúe como normativa fundamental dentro del Término Municipal (en adelante T.M.), en la gestión del uso cultural del fuego.

Ya que el actual PLQ esta vigente desde al año 1999 y se encuentra desfasado y discorde con la realidad existente, se ha propuesto modificar el Plan Local de Quemadas de Vilamarxant con el objetivo de adecuarlo a los fines del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales (redactado en 2006/07 y pendiente de aprobación) y al Plan de Prevención de Incendios Forestales del Parque Natural del Turia (aprobado por *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2009, del conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales del Parque Natural del Turia*). Este Plan modificado pretenderá prevenir los posibles incendios forestales que pudieran ser provocados por el uso cultural del fuego.

Las modificaciones introducidas se han intentado consensuar con el máximo de agentes implicados posibles.

www.vilamarxant.es • ajuntament@vilamarxant.es • R.E.L. núm: 01462567  
962 710 029 • 902 88/ 847 • Fax: 962 710 029 • 902 88/ 847 • Fax: 962 710 029 • 902 88/ 847 • Fax: 962 710 029



## Ajuntament VILAMARXANT

Sempre a la seua disposició • Siempre a su disposición

Ref.....

## 2 LEGISLACIÓN

### Estatal

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

### Autonómica

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, forestal de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993.
- Orden de 2 de marzo de 2005, de la Consellería de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua.

Para regular la gestión del uso cultural del fuego nos remitimos al *Título VII* en su *Capítulo III* en los artículos del 145 al 150 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana y a la Orden de marzo de 1994 de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, que en su *Capítulo III* en los artículos del 5 al 7 dicta las normas para que las entidades locales puedan elaborar sus Planes Locales de Quema. El contenido de estos artículos es el siguiente:

### *CAPÍTULO III.*

#### *Planes locales de quemas*

#### *Artículo quinto*

*No obstante lo establecido en el capítulo II de normas de aplicación general, las entidades locales podrán elaborar, con la participación de los consejos locales agrarios, planes locales de quemas que recojan las peculiaridades de la zona en cuanto a tipos de cultivo, meteorología, etc. Una vez elaborados y aprobados por los directores de los servicios territoriales de la Consellería de Medio Ambiente, los planes locales de quemas, éstos sustituirán en las materias recogidas en los mismos a las normas de aplicación general reflejadas en la presente orden. Así el plan local de quemas se erige como normativa reguladora fundamental en la gestión del uso cultural del fuego que es capaz de*



## Ajuntament VILAMARXANT

Sempre a la seua disposició • Siempre a su disposición

Ref. ....  
*contemplar e incorporar las peculiaridades de cada territorio y los conocimientos de agricultores, ganaderos, cazadores, etc., que en el habitan.*

### *Artículo sexto*

*Las acciones o actuaciones recogidas y reguladas en su correspondiente plan local de quemas, una vez aprobado este, no requerirán de posteriores autorizaciones, siendo la notificación previa el único trámite exigible.*

### *Artículo séptimo*

*Los planes locales de quemas, que podrán ser presentados en el Registro General de la Conselleria de Medio Ambiente o en los registros de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente en Alicante, Castellón y Valencia, así como en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contendrán como mínimo los siguientes documentos:*

- Inventario de acciones o actividades tradicionales que requieren del fuego como herramienta cultural. Cuantificación y justificación.*
- Propuesta de regulación y organización de las acciones o actividades en el tiempo y en el espacio, tanto agrícolas como ganaderas o cinegéticas, que garantice al máximo la conservación de los montes frente al riesgo de incendios.*
- Cartografía donde quede reflejada la organización propuesta con partidas, fechas de quema, ciclos de quema, etc.*
- Medios que la entidad local y los particulares pueden aportar para la consecución de la organización propuesta.*

*Aquellos municipios que carezcan de medios para su redacción, podrán solicitar apoyo técnico de la Conselleria de Medio Ambiente.*

*En ausencia del plan local de quemas se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación general reflejadas en la presente orden.*





Ref.....

#### **4 DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAMARXANT**

El T.M está situado mayoritariamente en la ribera derecha del río Turia en el momento en que éste abandona la zona montañosa del interior para penetrar en la llanura prelitoral valenciana.

Tiene una extensión aproximada de 71,1 km<sup>2</sup>, constituyendo desde el punto de vista geográfico una zona de transición entre la montaña y el llano. Se encuentra atravesado de oeste a este por el río Turia. Aproximadamente un 25% de la superficie del T.M. está ocupada por masas boscosas y el 70% por terrenos agrícolas cultivados principalmente de cítricos.

El clima es de tipo mediterráneo.

Las principales vías de acceso a la población son:

- Desde Valencia, a través de la carretera CV-37 (antigua CV-370).
- Desde Liria y Cheste A-3, a través de la carretera CV-50.
- Desde Pedralba a través de la carretera CV-370.

El término municipal de Vilamarxant limita con las siguientes localidades: Benaguacil, Cheste, Pedralba y Ribarroja del Turia todas ellas en la provincia de Valencia.

Además del núcleo urbano Vilamarxant tiene diversas urbanizaciones que son: *La Balsilla, Les Creutes I y II, Monte Horquera, La Rodanai y II, La Pedrera del Rei, Les Plantades, Mulló Crussà, Mas del Moro, Jugeve, Mines de Arena, Casas ladera N la Pea, La Llomaina, La Font Calenta, Zona camino de la Bassa Barreta, La Ferraura y Els Caicons.*

El municipio posee aproximadamente unas 1700 ha. de monte de alto interés forestal repartidas en tres Montes de Utilidad Pública y el río Túria catalogadas por el Ayuntamiento como Suelo No Urbanizable de Protección Especial por su alto valor forestal. Estos son:

- *Les Rodanes unas 640 ha aprox.;*
- *La Llomaina y colindantes unas 250 ha*
- *La Pea unas 500 ha;*
- *Río unas 236 ha;*



## Ajuntament VILAMARXANT

Sempre a la seua disposició • Siempre a su disposición

Ref.....

- *Otros terrenos forestales unas 74 ha;*

Los Montes de Utilidad Pública de Vilamarxant presentan las comunidades vegetales mediterráneas climáticas o preclimáticas, todas ellas con un continuo dosel arbóreo de pino carrasco (*Pinus halepensis*), un tanto atípico en el caso de *Les Rodanes* por poseer sustrato predominantemente silíceo. La explicación a la ausencia de pino rodeno (*Pinus pinaster*) en terrenos a priori adecuados para su desarrollo reside en las escasas precipitaciones, en torno a los 400 mm anuales, que sitúan esta zona en un ombroclima entre seco y semiárido. Si atendemos a la irregularidad interanual de las escasas precipitaciones comprendemos que en este territorio se dan condiciones de extrema sequedad, lo que determina la presencia de tipos de vegetación resistentes a estas condiciones.

La vegetación potencial del término estaría representada por un carrascal con abundancia de elementos termófilos o carrascal litoral, y en los lugares con peores suelos o mayores pendientes por una maquia litoral (coscojar con lentisco o lentiscar), como primera etapa de sustitución de aquél. La degradación de estos bosques y maquias conduciría a matorrales heliófilos dominados según el sustrato por el romero, diversas jaras, aliagas, tomillos, etc. La etapa más degradada de la sucesión vegetal estaría representada por espartales y lastonares.

La vegetación actual es un mosaico de las formaciones citadas, estando el carrascal representado en unos cuantos enclaves de pequeña extensión repartidos por los llanos del término (en ribazos con suelos profundos y uso agrícola) y por el M.U.P. Les Rodanes (sobre margas y rodenos). Las maquias son las formaciones más abundantes y conviven con los citados matorrales heliófilos en zonas con distintos niveles de degradación. Todas las formaciones mencionadas presentan un dosel variable de pino carrasco.

Según el *Plan de Actuación Municipal frente el Riesgo de Incendios Forestales del T. M. de Vilamarxant* redactado por el Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento se desprenden algunos datos a tener muy en cuenta:

Los modelos de combustible presentes en las masas forestales de Vilamarxant son 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Todos estos modelos corresponden al grupo de pastos y matorrales con especies en general con alta inflamabilidad y fácil propagación del fuego. En todas las zonas forestales (excepto el río) está presente el modelo 4 con 25-35 Tn/ha de materia seca lo que implicaría emplearse a fondo en caso de un incendio que se propagará (como desgraciadamente ya ocurrió en 2006 con los dos incendios que arrasaron



## Ajuntament VILAMARXANT

Sempre a la seua disposició • Siempre a su disposición

Ref.....

aproximadamente el 50% del M.U.P de La Pea). Esto viene a desprender que es importantísima la labor de prevención y detección de un posible conato, aparte de muchas otras actuaciones que ya se prevén en el Plan de Prevención de Incendios Forestales del TM de Vilamarxant y en el propio del Parque Natural del Turia.





Ref.....

## **5 INVENTARIO DE ACCIONES O ACTIVIDADES TRADICIONALES QUE REQUIEREN DEL FUEGO COMO HERRAMIENTA CULTURAL**

Actualmente se hace un uso principal del fuego como herramienta cultural en los siguientes tipos de quemas:

### **I Quemas agrícolas**

- Quema de restos de poda de diferentes cultivos tanto de regadío como de secano.
- Quema de restos agrícolas diferentes de los anteriores: transformaciones...
- De la administración pública: maderas, leñas y restos agrícolas para su posterior eliminación como primera prioridad por astillado y, caso de no ser viable, por medio del fuego, procedentes de trabajos en terrenos municipales.

Los cultivos que generan mayor volumen de restos vegetales para su posterior quema son: olivo, algarrobo, cítricos y cultivos de varias cosechas anuales. Principalmente se queman restos de cultivos de secano.

Las quemas se concentran principalmente en los meses de invierno.

### **II Quemas de matorral**

- Quema de márgenes de cultivos con vegetación forestal y herbácea, de cunetas y de acequias.
- Acumulación y almacenamiento de maderas, leñas y cañas para su posterior eliminación priorizando la valorización como primera prioridad y, caso de no ser viable, por medio del fuego, siempre que no supongan grandes acumulaciones (no más de 200 Kg.).
- De la administración pública: maderas, leñas y restos forestales para su posterior eliminación como primera prioridad por astillado y, caso de no ser viable, por medio del fuego, procedentes de trabajos en terrenos municipales.
- Quema de cañar, carrizal o matorral ligado a algún tipo de aprovechamiento ganadero o cinegético.





## Ajuntament VILAMARXANT

Sempre a la seua disposició • Siempre a su disposición

Ref.....

### **6 REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES EN EL ESPACIO Y EL TIEMPO**

#### **6.1 REGULACIÓN EN EL ESPACIO**

Será obligatorio el permiso de quema en cualquier punto localizado a menos de 500 metros de terreno forestal o en el propio terreno forestal. A tal efecto se utilizará como referente la zonas señalizadas en la cartografía del Documento nº 2 de este Plan Local de Quemas.

Caso de existir alguna discrepancia con la cartografía prevalecerá el criterio del técnico o empleado público encargado de emitir el permiso de quema.

Para poder realizar quemas en este ámbito se deberá solicitar el correspondiente permiso o autorización al Ayuntamiento de Vilamarxant.

En cuanto a la regulación en el espacio hay que diferenciar dos áreas dentro del T.M. Estas son:

##### **6.1.1 Área del Parque Natural del Turia**

Será obligatorio el permiso de quema en cualquier punto localizado a menos de 500 metros de terreno forestal. Dentro de esta área se distinguen dos zonas:

##### **a) Zona de Máximo Riesgo**

**Es la zona comprendida entre 0 y 30 metros de distancia a terreno forestal o el propio terreno forestal.**

En esta franja las autorizaciones serán distintas en función de la peligrosidad de la quema. La estimación de la peligrosidad va en función de la distancia al terreno forestal, así como de la utilización o no del quemador acondicionado.

Las quemas que se realicen de 0 m a 30 m de distancia al terreno forestal sin quemador debidamente construido y también las quemas que se realicen de 0 m a 15 m con quemador debidamente construido se consideran como zonas de máximo riesgo de incendio forestal, por lo que deben ser diferenciadas del resto de sectores y recibir un



## Ajuntament **D** VILAMARXANT

Sempre a la seua disposició • Siempre a su disposición

Ref.....

tratamiento especial, emitiéndose un “Certificado de lugar de uso del fuego en parcela” con el visto bueno del Agente Medioambiental. A los efectos prácticos se emitirá desde el Ayuntamiento un permiso especial que deberá ir firmado por el Agente Medioambiental encargado de la revisión de la zona de quema. Solo cuando este firmado por este tendrá validez.

En el siguiente cuadro resumen se indica el tipo de autorización según distancia a terreno forestal:

| Tipo de autorización en función de la distancia a terreno forestal |   |   |                        |
|--|---|---|------------------------|
| MODELO DE QUEMA  | DISTANCIA DEL PUNTO DE QUEMA AL TERRENO FORESTAL                |   |                        |
|  | < 15m   | 15-30m  | >30m                   |
| Sin quemador   | Autorización especial (firma agente medioambiental tras visita) | Autorización especial (firma agente medioambiental tras visita) | Autorización ordinaria |
| Con quemador autorizado*   | Autorización especial (firma agente medioambiental tras visita) | Autorización ordinaria  | Autorización ordinaria |

\* Se considera quemador autorizado aquel que cumple las características descritas en el *Anexo II*

### b) Zona general

**Es la zona comprendida entre 30 y 500 metros de distancia a terreno forestal.**

En esta franja se podrá quemar previa *Autorización Ordinaria* por parte del Ayuntamiento de Vilamarxant.

Los modelos de los diferentes tipos de Autorizaciones se pueden consultar en el *Anexo I* de esta memoria.

### 6.1.2 Área de Fuera del ámbito del Parque Natural del Turia

Será obligatorio el permiso de quema en cualquier punto localizado a menos de 500 metros de terreno forestal. Dentro de esta área se distinguen dos zonas:



Ajuntament **D** VILAMARXANT

Sempre a la seua disposició • Siempre a su disposición

Ref..... a) **Zona de Máximo Riesgo**

**Es la zona comprendida entre 0 y 50 metros de distancia a terreno forestal o el propio terreno forestal y que este fuera del ámbito del Parque Natural del Turia en el T.M de Vilamarxant.**

En esta franja se podrá quemar previa *Autorización Ordinaria* por parte del Ayuntamiento de Vilamarxant.

c) **Zona general**

**Es la zona comprendida entre 50 y 500 metros de distancia a terreno forestal y que este fuera del ámbito del Parque Natural del Turia en el T.M de Vilamarxant.**

En esta franja se podrá quemar previa *Autorización Ordinaria* por parte del Ayuntamiento de Vilamarxant.

Los modelos de los diferentes tipos de Autorizaciones se pueden consultar en el *Anexo I* de esta memoria.



## Ajuntament VILAMARXANT

Sempre a la seua disposició • Siempre a su disposición

Ref.....

### 6.2 REGULACIÓN EN EL TIEMPO

En cuanto a la regulación en el tiempo nuevamente debemos diferenciar las dos zonas definidas anteriormente. Así pues la regulación quedará de la siguiente manera:

#### 6.2.1 Área del Parque Natural del Turia

**PRIMER PERIODO:** Desde el 1 de octubre al 30 de junio. 15 días continuados como máximo, todos los días de la semana previa autorización expresa del Ayuntamiento. Horas: Las quemas se iniciarán a partir de las 7 horas y deberán estar apagadas antes de las 15:00 horas.

**SEGUNDO PERIODO:** Desde el 1 de julio al 30 de septiembre no se concederá ningún permiso de quema. Los vecinos que vivan en terrenos forestales o colindantes tendrán dos opciones para eliminar posibles restos vegetales, estas son: dejarlos en hatillos junto al contenedor de materia orgánica (nunca acumulando más de dos atillos por vecino o arrojarlos al interior del contenedor) o bien llevarlos al ECOPARQUE. Está última opción es la más interesante desde el punto de vista de la prevención de incendios.

#### 6.2.2 Área de Fuera del ámbito del Parque Natural del Turia

**PRIMER PERIODO:** Desde el 1 de octubre al 30 de marzo. 15 días continuados como máximo, todos los días de la semana previa autorización expresa del Ayuntamiento. Horario según zona:

- a) **Zona de Máximo Riesgo:** Las quemas se iniciarán a partir de las 7 horas y deberán estar apagadas antes de las 15:00 horas.
- b) **Zona general:** desde la salida del Sol hasta dos horas antes de su puesta.

**SEGUNDO PERIODO:** Desde el 1 de abril al 30 de junio. 15 días continuados como máximo, todos los días de la semana previa autorización expresa del Ayuntamiento. Horas: Las quemas se iniciarán a partir de las 7 horas y deberán estar apagadas antes de las 15:00 horas en todas las zonas.

**TERCER PERIODO:** Desde el 1 de julio al 30 de septiembre no se concederá ningún permiso de quema. Los vecinos que vivan en terrenos forestales o colindantes tendrán dos opciones para eliminar posibles restos vegetales, estas son: dejarlos en hatillos junto al contenedor de materia orgánica (nunca acumulando más de dos atillos por vecino o arrojarlos al interior del contenedor) o bien llevarlos al ECOPARQUE. Está última opción es la más interesante desde el punto de vista de la prevención de incendios.



## Ajuntament VILAMARXANT

Sempre a la seua disposició • Siempre a su disposición

Ref.....

### **7 NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS**

Dentro del PLQ será de aplicación obligatoria la “Norma técnica de quemas agrarias” en todos sus aspectos. Dicha Norma se encuentra descrita en el *Anexo III* y establece los mínimos de obligado cumplimiento en los aspectos que recoge. En concreto describe:

- Normas de aplicación general a todas las quemas.
- Quemas agrícolas en pilas u hogueras en zonas de máximo riesgo.
- Quemas agrícolas en pilas u hogueras a una distancia de 30 a 500 m de terreno forestal.
- Rozas agrícolas mediante quemas.
- Uso del fuego en actividades apícolas.

**Junto a la autorización escrita aparecerán las normas obligatoriamente junto con la firma del interesado y será obligatorio llevar consigo este documento durante la ejecución de la quema.**



Ajuntament **D** VILAMARXANT

Sempre a la seua disposició • Siempre a su disposición

Ref.....

## **8 MEDIDAS EXTRAORDINARIAS**

Cuando las condiciones meteorológicas sean adversas (vientos fuertes o de poniente) o los días sean declarados de máximo riesgo por la Consellería competente en Protección Civil (Preemergencia de nivel 3), las autorizaciones, permisos y quemas quedan automáticamente canceladas y prohibidas; en caso de que ya se haya iniciado la quema se suspenderá de inmediato la operación y se apagarán totalmente las brasas con los medios adecuados (agua y/o tierra) para evitar que se reaviven.

La Consellería competente en prevención de incendios forestales o el Ayuntamiento de Vilamarxant podrá autorizar quemas fuera de las fechas contempladas **por razones de fuerza mayor** (salubridad pública, etc.).



Ajuntament  VILAMARXANT

Sempre a la seua disposició • Siempre a su disposición

Ref.....

## **9 VIGENCIA DEL PLAN**

Este Plan Local de Quemas quedará incluido en el Plan Local de Prevención de Incendios que está pendiente de ser homologado. Este último tendrá una vigencia de 15 años con revisiones periódicas cada 5 años. Será obligatorio que el PLQ se modifique, revise o se redacte de nuevo en la primera revisión del Plan Local de Prevención de Incendios. En el caso de que no se disponga de Plan de Prevención Local, el periodo de vigencia del PLQ será también de 5 años. En ambos casos el PLQ modificado se aprobará en Pleno por el Ayuntamiento y se remitirá al órgano competente. Todo esto sin perjuicio de que se pueda solicitar alguna modificación por parte de algún organismo competente.



Ajuntament **D** VILAMARXANT

Sempre a la seua disposició • Siempre a su disposición

Ref.....

## **10 MEDIOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE VILAMARXANT APORTA PARA LA CONSECUCCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PROPUESTA**

Se realizarán varias acciones encaminadas a potenciar el cumplimiento del presente PLQ. Estas son:

1. Edición de carteles informativos de las zonas, días, horarios y periodos autorizados de quemas.
2. El Ayuntamiento comunicará por medio del personal en quién delegue la Alcaldía de los días de peligro máximo que le remite la Consellería competente.
3. Información y difusión del Plan Local de Quemas a toda la población.
4. El Ayuntamiento informará durante la emisión del permiso de quemas de los medios disponibles para que las personas que obtengan un permiso puedan conocer la alerta de preemergencias para el día que tengan previsto realizar la quema.
5. Los medio de vigilancia presentes en el municipio de Vilamarxant son los siguientes:

### **Policía Local**

- Cuenta actualmente con 12 agentes de los cuales 5 se encuentran en segunda actividad. Normalmente entre semana existen 5 por turno y el fin de semana 2 por turno. En caso de incendio forestal hay posibilidad de movilizar más agentes de los previstos;
- 2 vehículos: un todoterreno y un turismo;
- Sistema de comunicación : teléfono móvil, emisora interna y conexión con Protección Civil y unidades Generalitat;
- 1 extintor de polvo por coche;
- Existe previsión de contratación de 4 agentes más con lo que el fin de semana contaría con 4 agentes por turno;

### **Protección Civil**

- 8 voluntarios;
- 6 emisoras conectadas con Policía Local y central de Protección Civil;
- 1 vehículo todoterreno;
- 3 máscaras contra incendios;
- 10 gafas de protección;
- 3 mochilas de extinción;



## Ajuntament VILAMARXANT

Sempre a la seua disposició • Siempre a su disposición

Ref.....

- 3 batéfuegos;
- Local junto central de la Policía Local;
- 1 equipo de 1<sup>os</sup> auxilios;
- Disponibilidad de ambulancia;

### **1 Agente Forestal de la Conselleria de Medio Ambiente**

**Unidades de Vigilancia 203, 204, 207, 208, 602, 702,** de la Conselleria de Medio Ambiente durante los meses de mayor riesgo de incendios (de Semana Santa a finales de Octubre). Las UV 207 y 208 lleva un depósito de 500 l con bomba.

### **Puesto Local de Guardia Civil**

**Brigada de extinción de la Vallesa** de la Conselleria de Presidencia.

**Brigadas de Diputación:** Valencia 1, Valencia 2, Cheste y Pedralba.

### **Voluntariado Medioambiental**

- Cuenta con unos 20 voluntarios formados en labor de vigilancia e información para la prevención de incendios forestales;
- Realizan su actividad de Semana Santa a finales de octubre durante los fines de semana y días festivos. En julio y agosto todos los días;
- Dos vehículos todoterreno;
- Sistema de comunicaciones: teléfono móvil, emisoras interna (con 10 walkys) y conexión con Policía Local, Protección Civil Local y red de vigilancia de la Conselleria de Territorio;
- Diversos materiales fungibles: cartografía del término, prismáticos, cascos...



## Ajuntament **D** VILAMARXANT

Sempre a la seua disposició • Siempre a su disposición

Ref.....

### **11 DISPOSICIONES ADICIONALES**

- I En todo lo no previsto en el presente plan se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación general reflejadas en documentos legislativos del principio de esta Memoria o en cualquier otro que de forma extraordinaria pudiera emitir una administración competente en materia de prevención de incendios.
- II Este Plan deroga cualquier normativa municipal anterior sobre la misma materia que se oponga al mismo.
- III Las autorizaciones las emitirá el personal del Departamento “*Oficina de Vilamarxant de Informació al Ciutadà*” (OVIC) del Ayuntamiento de Vilamarxant. Esta oficina se encuentra actualmente en la Planta Baja del Ayuntamiento en la dirección Avenida Dos de Mayo nº 1 de Vilamarxant. El horario de atención es de Lunes a Viernes desde las 8.00 h a las 15.00 h y la tarde del Lunes de 16.30 h a 19.00 h. El teléfono de contacto es el del Ayuntamiento 902 887 847.
- IV El establecimiento de sanciones se regulará según lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.
- V La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevara consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores”. (Artículo 174 del Reglamento Forestal).

Vilamarxant a 23 de diciembre de 2009

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE

Valencia, 20 de diciembre de 1999  
INCENDIOS - JAR/jgp  
Modif. Plan Local de Quemas

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE  
Servicio Territorial de Valencia

Fecha 22 DIC. 1999

SALIDA 31.698

HORA

SR. ALCALDE - PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE VILAMARXANT

46191 - VILAMARXANT  
(VALENCIA)

De acuerdo con la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y el Reglamento de la citada Ley, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana, por los que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, esta Dirección Territorial **APRUEBA**, en función de sus atribuciones, la **MODIFICACIÓN** del **PLAN LOCAL DE QUEMAS** para el municipio de Vilamarxant, a instancia de la Corporación Municipal de esta localidad, cuyo documento y normas sustituirán en las materias recogidas en el mismo a las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden, de acuerdo con las siguientes particularidades:

- 1.- Sólo quedan autorizadas las quemas en las zonas indicadas para su realización en el calendario de actuaciones, según el Plan Local de Quemas, respetándose éste en su totalidad. Todo lo que incumpla este Plan será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana y, supletoriamente, en la Ley de Incendios Forestales.
- 2.- El Plan Local de Quemas tendrá una vigencia para todo el año 1999/2000, transcurrido este periodo si ninguna de las partes (Ayuntamiento - Conselleria de Medio Ambiente) hiciese modificaciones al mismo, quedaría prorrogado automáticamente.

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE

3.- En los días en los que el índice de PREVIFOC, indique peligro extremo, quedarán anuladas todas las quemas, debiendo ser obligación del Ayuntamiento informar de éste a todas las personas que realicen actividades de quemas, así como de estar informados día a día de este índice.

De acuerdo con el art. 148 del Reglamento de la Ley 3/1993, con independencia de las medidas que en ella se establecen, el **Ayuntamiento de Vilamarxant**, dentro de sus competencias y medios, podrá establecer las normas adicionales de aplicación que considere oportunas en las zonas forestales de su término municipal y muy especialmente las que puedan derivarse de su Plan Local de Quemias.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL**



**Fdo.: José M<sup>a</sup> Valera Ballester**

## A N E X O I

### NORMAS A SEGUIR

- 1.- En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas, y si iniciados éstos, se produjera la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- 2.- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.
- 3.- Se deberán previamente a la quema, haber limpiado de brasas y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
- 4.- Las quemas sólo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemadas.
- 5.- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
- 6.- Cuando la acumulación o almacenamiento sea de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, éste no podrá realizarse ni en los caminos forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
- 7.- Todas las personas que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 085, o bien, por el medio más rápido posible, Ayuntamiento, Agentes forestales, policía local, policía autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.

Valencia, 14 de Mayo de 1998  
INCENDIOS - JAR/jgp  
Plan Local de Quemias

 GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE  
Servicio Territorial de Valencia

Fecha 15 MAYO 1998

SALIDA 13.192

HORA

SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE VILLAMARXANT

46191 VILLAMARXANT  
(VALENCIA).

De acuerdo con la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y el Reglamento de la citada Ley, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana, por los que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, esta Dirección Territorial **APRUEBA**, en función de sus atribuciones, la **MODIFICACIÓN del PLAN LOCAL DE QUEMAS** para el municipio de Villamarxant a instancia de la Corporación Municipal de esta localidad, cuyo documento y normas sustituirán en las materias recogidas en el mismo a las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden, de acuerdo con las siguientes particularidades:

- 1.- Sólo quedan autorizadas las quemias en las zonas indicadas para su realización en el calendario de actuaciones, según el Plan Local de Quemias, respetándose éste en su totalidad. Todo lo que incumpla este Plan será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana y, supletoriamente, en la Ley de Incendios Forestales.
- 2.- El Plan Local de Quemias tendrá una vigencia para todo el año 1998, transcurrido este periodo si ninguna de las partes (Ayuntamiento - Conselleria de Medio Ambiente) hiciese modificaciones al mismo, quedaría prorrogado automáticamente.



3.- En los días en los que el índice de PREVIFOC, indique peligro extremo, quedarán anuladas todas las quemas, debiendo ser obligación del Ayuntamiento informar de éste a todas las personas que realicen actividades de quemas, así como de estar informados día a día de este índice.

De acuerdo con el art. 148 del Reglamento de la Ley 3/1993, con independencia de las medidas que en ella se establecen, el **Ayuntamiento de Villamarxant**, dentro de sus competencias y medios, podrá establecer las normas adicionales de aplicación que considere oportunas en las zonas forestales de su término municipal y muy especialmente las que puedan derivarse de su Plan Local de Quemadas.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL**

**Fdo.: José M<sup>a</sup> Valera Ballester**



# A N E X O I

## NORMAS A SEGUIR

- 1.- En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas, y si iniciados éstos, se produjera la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- 2.- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.
- 3.- Se deberán previamente a la quema, haber limpiado de brasas y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
- 4.- Las quemas sólo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemadas.
- 5.- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
- 6.- Cuando la acumulación o almacenamiento sea de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, éste no podrá realizarse ni en los caminos forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
- 7.- Todas las personas que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 085, o bien, por el medio más rápido posible, Ayuntamiento, Agentes forestales, policía local, policía autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.

Valencia, 02 de Abril de 1998  
INCENDIOS - JAR/jgp  
Plan Local de Quemias

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE  
Servicio Territorial de Valencia

Fecha - 3 ABR. 1998

SALIDA 9.662

HORA

SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE VILLAMARXANT

46191 VILLAMARXANT (VALENCIA).

De acuerdo con la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y el Reglamento de la citada Ley, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana, por los que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, esta Dirección Territorial **APRUEBA**, en función de sus atribuciones, **EL PLAN LOCAL DE QUEMAS** para el municipio de **VILLAMARXANT** a instancia de la Corporación Municipal de esta localidad, cuyo documento y normas sustituirán en las materias recogidas en el mismo a las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden, de acuerdo con las siguientes particularidades:

- 1.- Sólo quedan autorizadas las quemias en las zonas indicadas para su realización en el calendario de actuaciones, según el Plan Local de Quemias, respetándose éste en su totalidad. Todo lo que incumpla este Plan será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana y, supletoriamente, en la Ley de Incendios Forestales.
- 2.- El Plan Local de Quemias tendrá una vigencia para todo el año 1998, transcurrido este periodo si ninguna de las partes (Ayuntamiento - Conselleria de Medio Ambiente) hiciese modificaciones al mismo, quedaría prorrogado automáticamente.



3.- En los días en los que el índice de PREVIFOC, indique peligro extremo, quedarán anuladas todas las quemas, debiendo ser obligación del Ayuntamiento informar de éste a todas las personas que realicen actividades de quemas, así como de estar informados día a día de este índice.

De acuerdo con el art. 148 del Reglamento de la Ley 3/1993, con independencia de las medidas que en ella se establecen, el **Ayuntamiento de Villamarxant**, dentro de sus competencias y medios, podrá establecer las normas adicionales de aplicación que considere oportunas en las zonas forestales de su término municipal y muy especialmente las que puedan derivarse de su Plan Local de Quemadas.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL**



**No. José M<sup>a</sup> Valera Ballester**



# A N E X O I

## NORMAS A SEGUIR

- 1.- En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas, y si iniciados éstos, se produjera la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- 2.- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.
- 3.- Se deberán previamente a la quema, haber limpiado de brasas y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
- 4.- Las quemas sólo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemadas.
- 5.- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
- 6.- Cuando la acumulación o almacenamiento sea de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, éste no podrá realizarse ni en los caminos forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
- 7.- Todas las personas que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 085, o bien, por el medio más rápido posible, Ayuntamiento, Agentes forestales, policía local, policía autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.